

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4999

CELEBRADA EL MARTES 16 DE AGOSTO DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 5012 DEL MIÉRCOLES 14 DE SETIEMBRE DE 2005



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Designación del Director a.í.2
2. ESTATUTO ORGÁNICO. Modificación del artículo 85, referente a la constitución del Consejo Asesor de Facultad..... 3

Acta de la sesión **N.º 4999, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director *a.í.*; Dra. Yamileth González García, Rectora; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexander Franck Murillo y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, Licda. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, Dra. Montserrat Sagot, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Margarita Meseguer, MBA Wálter González, Srta. Jéssica Barquero y Licda. Ernestina Aguirre.

Ausente con excusa la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 33 y 34 del Estatuto Orgánico y del artículo 6 de su reglamento, somete a votación la elección de un director *a.í.*, por cuanto por motivos de salud la Dra. Jollyanna Malavasi Gil se encuentra ausente.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que la M.Sc. Jollyanna Malavasi se ausentará el día de hoy.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER propone al Dr. Víctor Sánchez para ocupar el puesto de Director *a.í.*

Inmediatamente, se somete a votación que el Dr. Víctor Sánchez ocupe la Dirección *a.í.* durante la presente sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, por unanimidad, nombrar al Dr. Víctor Sánchez Corrales, como Director *a.í.* durante la presente sesión.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al Consejo Universitario el dictamen CEO-DIC-05-6 referente a la “Propuesta de modificación del artículo 85 del Estatuto Orgánico referente a la constitución del Consejo Asesor de Facultad”.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. *****

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Alexander Salazar. *****

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, solicitó el estudio para modificar el artículo 73, inciso b) del Estatuto Orgánico, en lo referente a la constitución del Consejo de Área con el propósito de incluir a los representantes de las unidades de investigación de la Facultad (oficio DCA-231-2003 del 7 de abril del 2003).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el estudio correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico (CU-P-02-06-061 del 4 de junio de 2002).
3. En el estudio preliminar que realiza la Comisión de Estatuto Orgánico se consideró el criterio emitido por la Oficina Jurídica sobre el particular (oficios OJ-1907-02 del 21 de noviembre de 2002 y OJ-1195-2003 del 11 de agosto de 2003).
4. Luego de la reunión sostenida con el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, Dr. Manuel Zeledón y M.Sc. Margarita Meseguer, se estimó más pertinente dirigir la modificación estatutaria hacia el artículo 85 que comprende la composición del Consejo Asesor de Facultad (reunión del 1.º de marzo de 2004).
5. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la conveniencia de modificar el artículo 85 del Estatuto Orgánico, referente a los Consejos Asesores de Facultad (CEO-CU-04-4 del 8 de marzo de 2004).
6. La Oficina Jurídica remite el criterio referente a la modificación del artículo 85 del Estatuto Orgánico (OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).
7. El Consejo Universitario publicó, en primera consulta a la comunidad universitaria (por treinta días hábiles), el texto propuesto para modificar el actual artículo 85 del Estatuto Orgánico, en el Semanario *Universidad* del 2 de diciembre de 2004 y en *La Gaceta Universitaria* 39-2004 del 17 de diciembre de 2004.

ANÁLISIS

La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 114 del 31 de octubre de 2001 y 12 de noviembre del 2001, aprobó la modificación al inciso e) del artículo 70 del Estatuto Orgánico, que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 70. Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:

- e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

Teniendo en cuenta esta modificación estatutaria, el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, solicitó que se estudiara la posibilidad de modificar el artículo 73, inciso b) del Estatuto Orgánico, con el fin de que los directores y directoras de los Centros de Investigación y de las Estaciones Experimentales, así como el Director o la Directora del Programa de Posgrado de la Facultad, formen parte del Consejo de Área (oficio DCA-231-2003 del 7 de abril de 2003), para que exista mayor democratización en la toma de decisiones en la Facultad, y lograr así una mejor coordinación entre todas las unidades académicas en esta Facultad.

Como respuesta a las consultas formuladas por la Comisión de Estatuto Orgánico, la Oficina Jurídica remitió el análisis jurídico referente a la posible modificación y señala, entre otros, los siguientes aspectos:

La decisión en cuanto a si conviene o no la ampliación de los integrantes del Consejo de Área, con la inclusión de los Directores de los Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales, corresponde a valoraciones de conveniencia y representatividad institucionales.

Sin embargo, esta Oficina no encuentra objeción alguna si el Consejo Universitario y la Asamblea Colegiada Representativa acuerdan la modificación estatutaria propuesta, la que parece ser pertinente si consideramos que los Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales son unidades de investigación cuyas funciones también requieren ser coordinadas por los Consejos de Área.

Lógicamente la integración de los diferentes Consejos de Área será disímil considerando que el número de Unidades Académicas y de Investigación adscritos a cada Área en particular puede variar dependiendo de las necesidades institucionales (OJ-1907-02 del 21 de noviembre de 2002).

Ante una consulta adicional de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO-CU-03-10 del 1.º de julio de 2003), la Oficina Jurídica expresó lo siguiente:

Desea conocer nuestro criterio en cuanto a si existe un límite máximo de miembros para cada Consejo.

Esta Asesoría considera que tal límite está dado por criterios de oportunidad y conveniencia, así como por la necesidad de que el número no sea tal que obstaculice las funciones del órgano, pero no existe ninguna disposición expresa en nuestro ordenamiento jurídico (OJ 1195-2003 del 11 de agosto del 2003).

La Comisión de Estatuto Orgánico procedió a analizar la pertinencia de modificar la composición del Consejo de Área, para lo cual consideró la diversa y compleja estructura organizativa de las áreas académicas en la Universidad de Costa Rica.

Para lograr este propósito, se comparó la posible integración de cada uno de los Consejos de Área, considerando las instancias que lo integran actualmente y agregando las unidades académicas de investigación. Con estos datos se logró apreciar que si el modelo propuesto por Ciencias Agroalimentarias se aplicara en todas las áreas académicas, tendría como consecuencia que algunos Consejos de Área resulten muy numerosos, con las repercusiones lógicas para la organización. Por ejemplo, el Área de Ciencias Agroalimentarias y el Área de Ciencias Básicas se conforman por una sola Facultad que a su vez se integra de varias Escuelas, pero sucede diferente en aquellas áreas compuestas por varias facultades, por ejemplo el Área de Ciencias Sociales que se compone de cuatro facultades distintas. Y aun tratándose de áreas compuestas por una sola Facultad, la composición del Consejo de Área variaría bastante al incluirse todas las unidades de investigación; por lo cual no parece adecuada la modificación del artículo 73 para solventar la petición de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

En la búsqueda de una solución que atienda de manera efectiva la particularidad de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, se consideró oportuna una reunión¹ con el Decano, Dr. Renán Agüero. En el análisis conjunto se advirtió que, en el caso específico de esa Facultad, el Consejo de Área es muy similar al Consejo Asesor, razón por la cual se definió reorientar la modificación estatutaria hacia el artículo 85 referente a la composición del Consejo Asesor de Facultad y desestimar la modificación del artículo 73 relacionado con la composición del Consejo de Área.

¹ Esta reunión se llevó a cabo el 1.º de marzo de 2004 con la participación del Dr. Renán Agüero, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y el Dr. Manuel Zeledón Grau y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, integrantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que esa fue una disposición importante que se tomó en su momento, el Dr. Manuel Zeledón y su persona conversaron con el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y le hicieron ver dos cosas: una las funciones mucho más limitadas del Consejo de Área, y otra, que era más conveniente para lo que él estaba solicitando, el que se reorientara el estudio hacia el artículo 85.

Una vez más, resultó necesario conocer el análisis jurídico el cual concretamente, señaló:

(...) los consejos asesores son órganos tanto deliberativos como decisorios que, por una parte, sirven para asesorar al Decano y por otro se les asignan una serie de funciones, incluso hasta conocer en alzada de algún tipo de apelaciones.

La incorporación de los Directores de Centros de Investigación y Estaciones Experimentales pasaría a aumentar el número de los miembros ex - oficio. En su carácter de órgano deliberativo asesor de la persona titular de la decanatura, no pareciera inconveniente que el número de miembros pudiera resultar mayor de doce (además de los miembros ex – oficio), como indica actualmente el artículo 85, particularmente porque en definitiva la decisión la tomará el Decano. Sin embargo, como se ha dicho, la función de este órgano deliberativo no es solamente asesora, sino que en determinados asuntos posee una competencia decisoria (ver incisos a), c), ch), d) del artículo 87).

La decisión acerca de si se aumenta o no el número de integrantes del Consejo Asesor responde más a criterios de oportunidad y conveniencia de cada Facultad que a razones de carácter jurídico.

Al analizarse esta reforma al Estatuto Orgánico deberá valorarse si resulta conveniente un aumento en la participación democrática y, a su vez, si el acrecentamiento del número de miembros provocará o no dificultades para la toma de decisiones ágiles y efectivas (OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró la conformación actual de los Consejos Asesores en cada Facultad y el cambio que experimentaría si se integran las unidades de investigación. Con el insumo de la Oficina Jurídica y el ejercicio de visualizar esta posible composición de los Consejos Asesores en cada Facultad, la Comisión de Estatuto Orgánico concretó los siguientes aspectos para la posible modificación del artículo 85:

- Variar el rango que establece el número mínimo y el número máximo de integrantes, por cuanto el rango mínimo de cinco y el máximo de doce miembros obedeció a una coyuntura histórica particular de la Universidad que no parece apropiada en la actualidad. Sin embargo, resulta conveniente mantener el número mínimo de cinco integrantes para que este órgano pueda nutrirse de los aportes que emitan al menos esa cantidad de personas. En cuanto al número máximo, se sugiere que quede abierto para que se defina según las necesidades particulares de cada Facultad y según la estructura organizativa que posea.
- Existen distintas instancias que organizan las labores sustantivas universitarias en cada Facultad. Por ejemplo, existen diferencias entre las facultades integradas por escuelas y las que no están integradas por escuelas. En las Facultades integradas por Escuelas, está claro que los Directores y las Directoras de Escuela forman parte del Consejo Asesor. En el caso de las Facultades no integradas por Escuelas, la estructura para funcionar es a través de departamentos. Por esta razón, se sugiere que la modificación contemple la existencia de los departamentos en las Facultades no integradas por Escuelas.
- Otorgar a las Asambleas de Facultad la posibilidad de nombrar a otros miembros que no sean ex oficio, pero entendiendo que dirigen alguna instancia organizativa de la Facultad; es decir, que desempeñen algún puesto docente-administrativo debidamente justificado en la estructura organizativa de la Facultad.
- Indicar a las Asambleas de cada Facultad que se garantice la representación estudiantil establecida estatutariamente.

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró que, previo a la primera consulta a la comunidad universitaria, establecida según lo señalado en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, resulta conveniente conocer los criterios de los decanos y las decanas de la institución, con el propósito de enriquecer la propuesta con las contribuciones desde la práctica particular de cada Facultad (CEO-CU-04-24 del 25 de junio de 2004). Como resultado de esta consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que las observaciones están clasificadas en observaciones de los Decanos o Decanas de facultades no integradas por escuelas, y posteriormente de los Decanos o Decanas de las facultades integradas por escuelas.

DECANATO N.º OFICIO	OBSERVACIONES
Facultades no integradas por Escuelas	
M.Sc. María A. Monge Monge, Decana de la Facultad de Farmacia (FA-D-394-04 del 22 de julio de 2004)	Me permito comunicarle que el Consejo Asesor de la Facultad de Farmacia está conformado por los miembros ex officio (Decana (o), Dirección del INIFAR, Representación estudiantil) y las personas que ocupan la Dirección de Posgrado, Vicedecanatura y las Direcciones de los Departamentos. Esta integración se acordó en la sesión de Asamblea de Facultad N.º 591, celebrada el día trece de octubre del año dos mil tres.
Dr. Mario Chaves V. Decano, Facultad de Microbiología (MIC-606-2004 del 13 de setiembre de 2004)	Me permito manifestarle lo siguiente: 1. Tal y como se indica en el anexo de su oficio, el Consejo Asesor de la Facultad de Microbiología se encuentra compuesto por 8 miembros: 3 miembros ex officio (incluida el o la representante estudiantil) y cinco miembros nombrados por la Asamblea de Facultad. 2. La experiencia que al respecto se tiene es muy favorable, pues los miembros nombrados por la Asamblea incluye a los tres Directores o Directoras de Departamento, al Vicedecano y al Director del Posgrado, lo que nos ha permitido una excelente representación de todos los intereses que integran nuestra Unidad, se tiene un número manejable para quórum y se facilita la toma de decisiones de manera ágil y efectiva. 3. La conformación del Consejo Asesor ha sido tema de discusión en varias Asambleas de Facultad, la última de ellas en la sesión 342 del 26 de junio de 1997, en que se propuso aumentar a 9 el número de miembros. Sin embargo la propuesta no prosperó y se sigue considerando que la conformación actual es la ideal. No obstante este es un tema constante en las Asambleas, por cuanto se debe estar realizando los nombramientos correspondientes, lo que permite una retroalimentación y adaptación a los cambios que se presenten. 4. Ahora bien, en cuanto a la propuesta, ella implicaría un aumento de 3 miembros (2 ex officio y un representante estudiantil), para un total de 11, y esto trae consigo un aumento en el número de integrantes para hacer quórum, elementos que dificultarían en gran medida el funcionamiento del órgano. 5. Además, para nuestra Facultad no tiene sentido la integración de los Directores (as) de los Centros de Investigación al Consejo Asesor, ya que su estructura administrativa está compuesta únicamente por el Director

DECANATO N.º OFICIO	OBSERVACIONES
	(a) y una Secretaria y todos los investigadores de los mismos son profesores de la Facultad, es decir pertenecen a nuestro presupuesto y todos ellos ya se encuentran representados por sus Directores (as) de Departamento. 6. Considera esta Unidad que la posibilidad que otorga el artículo 85 del Estatuto Orgánico, al establecer un rango de 5 a 12 miembros y que sea la Asamblea de Facultad la que determine el número de integrantes, según las características y necesidades de cada Facultad, es suficiente para una composición ideal en cada Consejo Asesor. En este sentido, a lo sumo podría modificarse el límite más alto y permitir el nombramiento de un número mayor a 12 integrantes y que igual sea la Asamblea de Facultad la que determine la integración según sus necesidades particulares. 7. Evidentemente la Universidad es una Institución sumamente heterogénea y las necesidades y particularidades de una Facultad difieren en relación con otras, máxime en nuestro caso al ser una Facultad no dividida en Escuelas y con las características de nuestros Centros de Investigación. Esto la hace diferente de una Facultad dividida en Escuelas y con Centros de Investigación y Estaciones Experimentales con características propias. 8. En síntesis, nuestra Facultad considera que la conformación actual del Consejo Asesor es correcta, que responde a nuestras necesidades y que le permite un funcionamiento ágil y efectivo. Aumentar el número de sus integrantes no traería consigo ningún beneficio y más bien podría ser un elemento que distorsionara el buen funcionamiento de este órgano. Además, el artículo 85, tal y como está, permite que cada Facultad se organice según sus características.
Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho (DD-530-04 del 9 de setiembre de 2004)	Le informo lo siguiente: 1) Integrantes del Consejo Asesor del Decano de Derecho: Decano Vicedecana Coordinadores de Áreas: Investigación Docencia Asuntos Estudiantiles Acción Social Dos miembros del sector docente, electos en la Asamblea de Facultad Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas Dos representantes estudiantiles Jefe Administrativo 2) Manifiesto mi conformidad con los términos de la propuesta de modificación al artículo 85 del Estatuto Orgánico.
Dr. Carlos E. Filloy Esna, Decano de la Facultad de Odontología (DO-467-04 del 26 de julio de 2004)	Me permito detallarle a continuación como está conformado el Consejo Asesor de esta Unidad Académica: Decano Vicedecano

DECANATO N.º OFICIO	OBSERVACIONES
	Director de Servicios Odontológicos y Laboratorios (4) Directores de Departamento (4) Coordinadores de Comisiones Permanentes (2) Representantes estudiantiles Cabe destacar que si en un futuro se formara algún otro departamento se incluirá dentro de los miembros del Consejo Asesor. Es importante recalcar que el Jefe Administrativo asiste a las sesiones solo como asesor en caso de que se requiera evacuar alguna información necesaria. La conformación actual del Consejo Asesor de la Facultad fue aprobado con la Propuesta Organizacional de la Facultad de Odontología en el Consejo Universitario, en sesión N.º 4306 de fecha 15 de octubre de 1997.
Facultades integradas por Escuelas	
Facultad de Bellas Artes Facultad de Ciencias Económicas Facultad de Ingeniería	No enviaron observaciones
Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Decano, Facultad de Letras (DFL-483-04 del 10 de agosto de 2004)	Me permito comunicarle que el Consejo Asesor de la Facultad de Letras está integrado por los 3 Directores de las Escuelas, los 2 Directores de los Institutos, un representante estudiantil y el Decano. Como puede usted notar, está compuesto exclusivamente de los miembros ex officio. Me parece conveniente incluir en dicho Consejo a la Directora del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA) y un representante de los 7 Posgrados existentes en la Facultad (Posgrado en Filosofía, Maestría en Lingüística, Maestría en Literatura, Maestría en Español como segunda lengua, Maestría en Ciencias Cognoscitivas, Maestría en la enseñanza del inglés como lengua extranjera y Maestría en Literatura Inglesa). Asimismo, le informo que nuestro Consejo Asesor se basa en la normativa del Estatuto Orgánico.
Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas (DFC-328-04 del 7 de julio del 2004)	En cuanto a normativa se refiere la Facultad de Ciencias en su Reglamento en el artículo 3 señala que el Consejo Asesor de la Facultad se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y actualmente sigue siendo de esa manera. Además no omito manifestarle que no existe ningún acuerdo por parte de la Asamblea de Facultad en relación con el Consejo Asesor. Referente a la inclusión de otras autoridades tales como directores de Centros y Posgrados, me permito comunicarle que nuestra Facultad cuenta con 10 Posgrados y 13 Centros de Investigación, por lo que la conformación del Consejo ascendería a un número de 30 o más miembros, siendo 12 el máximo estipulado en el Estatuto. Por lo que hasta el día de hoy el Consejo se encuentra conformado tal y como lo estipula el Estatuto Orgánico, los cinco directores de Escuela, el Decano y una representación estudiantil que hasta el momento ha sido imposible lograr.

DECANATO N.º OFICIO	OBSERVACIONES
Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (DCA-635-2004 del 23 de agosto de 2004.	Me permito indicarle que estoy de acuerdo con la reforma planteada.
M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-0627-04 del 8 de junio del 2004)	Sin observaciones
Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación (DED-303-2004 del 16 de julio de 2004)	1.Inciso a: Sugiero que permanezca como fue enviado. 2.Inciso b: Creo que se deben incluir a subdirectores y subdirectorales en ausencia de los titulares. De hecho, así funciona en la práctica, al menos en mi Facultad y favorece el que haya quórum. En el caso de Facultades no integradas en escuelas, debe tomarse en cuenta que no siempre, la organización de las citadas facultades es por departamentos, son áreas o secciones, por lo que podría ampliarse a esa otra posibilidad. Ejemplo: Facultades no integradas en Escuelas: Los Directores o las Directoras de Escuelas, los Directores o Directoras de Departamento o Coordinadores o Coordinadoras de áreas o de secciones. Según sea la organización de cada Unidad Académica. 3.Inciso c: Se deja lo que está, pero, para casos en que el conjunto de centros e institutos y estaciones experimentales, sean muy numerosos, considero que se podría afectar el funcionamiento del órgano. En consideración a ello, sugiero que se le adicione un elemento que limite. Por ejemplo: Cuando el número de Institutos de Investigación, Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales adscritos a la Facultad, en su conjunto, sea superior a tres, se elegirá una persona de cada Unidad de la siguiente manera: Una directora o un director, representante de los Institutos de Investigación una directora o director, representante de los Centros de Investigación, una directora o director representante de los centros experimentales. Adicionalmente, sugiero que se analice la posibilidad de que en este mismo inciso, se incorpore un representante de los postgrados adscritos a las facultades y sus unidades académicas. Esto elevaría a 4, el máximo de representantes si se incorpora en el mismo inciso. 4. Inciso ch): Dejarlo como lo enviaron.
Dr. Guido Ulate Montero, Decano de la Facultad de Medicina (FM-721-07-04 del 19 de julio de 2004)	La Asamblea de la Facultad de Medicina, en su sesión del 11 de agosto de 1993, analizó la integración del Consejo asesor de Facultad por las siguientes razones: 1. Renuncia de dos miembros del Consejo Asesor de Facultad. 2. Reestructuración del Consejo Asesor de Facultad ante la creación de la Escuela de Nutrición, ya que la Directora de esa nueva Unidad sería miembro ex officio.⁷⁸ 3. El alto ausentismo de algunos de los miembros del Consejo Asesor, ya que estaba integrado por doce miembros. 4. Se presentan dos posibilidades: 4.1. Que se mantenga la estructura con doce miembros y se

DECANATO N.º OFICIO	OBSERVACIONES
	mantengan a los miembros que fueron electos y se sustituyan únicamente a aquellos que renunciaron. Una de esas plazas sería para la directora de la Carrera de Nutrición y el otro puesto sería electo, mientras se cumple el período, para el cual fueron nombrados. 4.2. Que la Asamblea cambie la estructura del Consejo Asesor del Decano y lo constituyan menos miembros. 5. La posición del Decano fue: que el Consejo Asesor estuviera conformado por cinco miembros, a saber: el Decano, los tres Directores de Escuela y un representante estudiantil. 6. Se analiza la duda en lo que manifestó la Oficina Jurídica, en el sentido de que al crearse la Escuela de Nutrición, el Consejo Asesor perdió validez y sus miembros cesaron en sus funciones. Algunos miembros opinan que eso no era así y que sería la Asamblea de Facultad quien debía decirles que ya no eran parte de este órgano, ya que fue la misma quien los nombró. 7. En cuanto a la representación estudiantil, se expresó: que los estudiantes eran suficientemente maduros como para elegir su propia representación. Se acordó: 1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, en cuanto a que los miembros del Consejo Asesor terminaron en sus funciones. Se aprueba por unanimidad. ACUERDO FIRME. 2. La nueva estructura del Consejo Asesor de Facultad estará integrado por los miembros ex officio, más la representación estudiantil (25%). Se aprueba por unanimidad. ACUERDO FIRME. De acuerdo con lo anotado anteriormente y al no contar la Facultad de Medicina con institutos de investigación adscritos, este Decanato mantiene la siguiente conformación de su Consejo Asesor de Facultad: 1. Decano de la Facultad de Medicina 2. Directores de Escuelas que conforman la Facultad de Medicina 3. Representación estudiantil del 25% de los profesores miembros de este Consejo.

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró las observaciones remitidas por las decanas y los decanos para proponer una redacción en el texto sustitutivo del artículo 85, que contemple la particularidad de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, sin que se afecte el funcionamiento de otros Consejos Asesores. Además, consideró oportuno mantener la potestad de las Asambleas de Facultad de nombrar a otras personas en su condición de director o directora de otras dependencias, así como que exista la posibilidad de que, por acuerdo de al menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del órgano, se convoque a otras autoridades de la facultad cuando así lo ameriten los casos que se discutirán.

En atención a lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, se procedió a la publicación en consulta a la comunidad universitaria (por treinta días hábiles) de la propuesta de reforma al artículo 85, en el Semanario *Universidad* del 2 de diciembre de 2004 y *La Gaceta Universitaria* 39-2004 del 17 de diciembre de 2004. Como producto de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

A favor, sin ninguna observación: Asamblea de Facultad de Farmacia, M.Sc. María A. Monge Monge, Decana (FA-D-147-05 del 5 de abril de 2005); Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias, Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, Decano (DFC-095-05 del 28 de marzo del 2005); Asamblea de Escuela de Salud Pública,

Alcira Castillo Martínez, Directora (ESP-D-058-05 del 16 de marzo de 2005); Asamblea de Escuela de Educación Física y Deportes, M.Sc. Carlos Ballesterio Umaña, Director (EEFD-D-114-05 del 10 de marzo de 2005); Asamblea Representativa de la Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director (EM-D-144-03-2005 del 10 de marzo de 2005); Asamblea de Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora (SPD-205-05 del 15 de febrero de 2005); Asamblea de Escuela de Formación Docente, Sonia Carballo Vargas, Directora (EFD-D-153-2005 del 28 de marzo de 2005); Sede de Guanacaste, Lic. Jorge Moya Montero, Director (SG-D-133-2005 del 24 de febrero de 2005); Escuela de Geografía, Dr. Gilberth Vargas Ulate, Director *a.i.* (GF-065-05 del 18 de febrero de 2005); Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director *a.i.* (ECCI-089-05 del 28 de febrero de 2005); Escuela de Antropología y Sociología, M.Sc. Mayra Achío Tacsan, Directora (DFCS-205-03-05 del 9 de marzo de 2005)

Con observaciones:

Asamblea de Escuela de Filosofía, Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director (EF-47-05 del 25 de febrero de 2005)	Se sugiere que se mantenga el máximo de miembros según el texto actual. Se aceptaron modificaciones en lenguaje de género. Se aprueba por unanimidad.
Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005)	El criterio de esta Decanatura está contemplado en el documento elaborado por el Consejo de Decanos.
Escuela de Trabajo Social, M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, Directora (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005 y TS-151-2005 del 24 de febrero de 2005)	Considera que cuando sea conveniente se convoque a funcionarios que ocupen cargos docente-administrativos. Recomienda incluir en el artículo 85 el inciso e) indicando que “se incluya a las (os) directoras (es) de Bibliotecas cuando sea pertinente”.
Escuela de Psicología, M.A. Manuel Martínez Herrera, Director (EPS-0331-05 del 7 de marzo de 2005)	Me parece fundamental que se mantenga una restricción mínima de cinco integrantes del Consejo Asesor, a efecto de evitar una excesiva concentración en la toma de decisiones y que se elimine el tope máximo de 12 miembros, lo cual facilitaría una adecuada representación según las necesidades, por ejemplo nuestro caso que es una facultad constituida por tantas escuelas e institutos. Respecto al tiempo de gestión de otras autoridades no me queda claro a qué se refiere el texto de modificación propuesto “de conformidad con su nombramiento”. Sería importante si ya está establecido dicho período, explicitarlo en el texto. Por último me parece conveniente sobre asuntos particulares poder convocar a otras autoridades, según convenga en cada caso, por una mayoría calificada del Consejo.
Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, Director (ELM-367-COUN-2005 del 11 de marzo de 2005)	Me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el inciso d., último párrafo, para que se lea de la siguiente manera: “Además, el Consejo Asesor podrá convocar excepcionalmente a otras autoridades de la Facultad, con voz <u>pero sin voto</u> , cuando los asuntos por tratar así lo ameriten, previa aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes.” Sin embargo, sería igualmente conveniente que se aclare a cuáles otras autoridades se refiere, ya que el Consejo Asesor de una Facultad incluye normalmente a todas las autoridades de la misma.
Grupo de decanos y decanas, Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación (DED-084-2005 del 21 de febrero de 2005)	Me permito remitir, para su consideración, el texto que recomienda el Consejo de Decanos y Decanas. No omito manifestarle que, para llegar a obtener este texto, se hizo un profundo análisis, partiendo del conocimiento y experiencia que da el estudio y el tiempo de servicio en nuestros puestos.

 Modificación Propuesta

ARTÍCULO 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros ex officio del Consejo Asesor de Facultad:

- a. El Decano o la Decana, quien preside; en su ausencia presidirá la Vicedecana o el Vicedecano, y en ausencia de ambos, la persona miembro a quien en el acto se designe.
- b. En el caso de facultades integradas por escuelas, los Directores y las Directoras de estas; en las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de las dependencias en relación jerárquica inmediata con la decanatura.
- c. El Vicedecano o Vicedecana, únicamente con voz, excepto cuando le corresponda presidir.
- d. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.
- e. Una persona en representación de los posgrados de la Facultad. El nombramiento será rotativo en reunión de directores y directoras de esos posgrados, convocada por el decano o decana para tales efectos.
- f. Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento del número total de los profesores y las profesoras integrantes de dicho Consejo.
- g. Si fuera necesario completar el número de personas integrantes del Consejo Asesor, se hará con autoridades de gestión docente-administrativa por períodos de conformidad con su nombramiento. Serán nombradas por las personas que se señalan en los incisos anteriores, excepto el b).

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número máximo de integrantes de ese órgano.

Nota: Se recomienda eliminar el último párrafo.

Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano (DCA-692-2005 del 1º de junio de 2005)

Me permito indicar que mi recomendación sería, como lo indico a continuación:

Además el Consejo Asesor podrá convocar excepcionalmente a otras autoridades de la Facultad, con voz y voto, cuando los asuntos por tratar así lo ameriten, previa aprobación del cien por ciento de sus integrantes.

Con base en todos los aspectos estudiados, la Comisión de Estatuto Orgánico somete a conocimiento del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece:

ARTÍCULO 85. *Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex – officio del Consejo Asesor de Facultad:*

- a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.*
- b) Los Directores de Escuela.*
- c) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.*
- ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.*

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – officio por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

3. La iniciativa para este cambio estatutario procedió del Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, con el fin de integrar a los Directores y las Directoras de los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales así como al Director o a la Directora del Programa de Posgrado, para que sean partícipes de los órganos asesores y lograr mayor coordinación con estas instancias y democratizar la toma de decisiones (DCA-231-2003 del 7 de abril de 2003).

En virtud de que en el caso específico de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, el Consejo de Área es muy similar al Consejo Asesor de Facultad, la Comisión de Estatuto Orgánico, en reunión sostenida con el Decano de la Facultad, definió reorientar la modificación hacia el artículo 85 que comprende la composición del Consejo Asesor de Facultad.

4. En la estructura organizativa universitaria, como resultado de la conformación histórica, dinámica y en continua adecuación, se insertan particularidades y diferencias internas que adquieren relevancia para comprender las necesidades y expectativas de las unidades que atienden la docencia, la investigación y la acción social. Por esta razón, se requiere una solución acertada que resuelva la necesidad particular, sin afectar la práctica general universitaria.
5. Las Asambleas de Facultad poseen conocimiento y experiencia para determinar el número de integrantes del Consejo Asesor, así como la pertinencia de nombrar a otras personas que no ostenten la condición de ex officio, según los criterios de conveniencia académica institucional y en la búsqueda de una representación adecuada de cada instancia organizativa de la Facultad.
6. La Oficina Jurídica manifestó que la variación de la composición de los Consejos Asesores de Facultad obedece a criterios de conveniencia y representatividad institucionales y no existe una disposición jurídica expresa que así lo impida (OJ-1195-2003 del 11 de agosto del 2003 y OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).
7. Según lo establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, esta propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* del 2 de diciembre de 2004 y en *La Gaceta Universitaria* 39-2004 del 17 de diciembre de 2004.

Como resultado de esta primera consulta, se recibieron observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias:

Con observaciones:

Asamblea de Escuela de Filosofía, Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director (EF-47-05 del 25 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005); Escuela de Trabajo Social, M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, Directora (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005 y TS-151-2005 del 24 de febrero de 2005); Escuela de Psicología, M.A. Manuel Martínez Herrera, Director (EPS-0331-05 del 7 de marzo de 2005); Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, Director (ELM-367-COUN-2005 del 11 de marzo de 2005); Grupo de decanos y decanas suscrito por la Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación (DED-084-2005 del 21 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano (DCA-692-2005 del 1º de junio de 2005)

8. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del estudio de las observaciones y sugerencias recibidas, confirma la necesidad de modificar el artículo 85 referente a la conformación del Consejo Asesor de Facultad.
9. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA

Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 85 del Estatuto Orgánico, para proceder a primero y segundo debates y posterior envío a la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 85.	Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco y

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad: a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. b) Los Directores de Escuela. c) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad. ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo. Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.	un máximo de doce miembros integrantes. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad: a) El Decano o la Decana, quien preside; en su ausencia presidirá la Vicedecana o el Vicedecano, y en ausencia de ambos, la persona miembro a quien en el acto se designe. b) Los Directores de Escuela. En el caso de facultades integradas por escuelas, los Directores y las Directoras de estas; en las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de las dependencias en relación jerárquica inmediata con la decanatura. c) Los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad. d) Una representación estudiantil no mayor del 25% veinticinco por ciento del número total de los profesores y las profesoras integrantes miembros de dicho Consejo. e) <u>Una persona en representación de los posgrados de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de dos años, en reunión de directores y directoras de esos posgrados, convocada por el decano o la decana para tal efecto.</u> Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número máximo de integrantes de ese órgano, y nombrarán a otras autoridades de gestión docente-administrativa por períodos de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico en el artículo 82 bis, inciso ch los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. <u>Además, el Consejo Asesor podrá convocar excepcionalmente a otras autoridades de la Facultad, con voz y voto, cuando los asuntos por tratar así lo ameriten, previa aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento de sus integrantes.</u>

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el cambio está interesante, pero en el punto final de la reforma se da algo que rompe la autoridad institucional en los diferentes niveles.

El Consejo Asesor es de una facultad, tan así es que existen solamente dos normas que pueden definir eso; uno, la norma ex-oficio, que establece el Estatuto Orgánico, en el cual queda claramente señalado quienes conforman el Consejo Asesor, en primera instancia; y los períodos por los cuales esas personas son nombradas; y dos, la Asamblea de la Facultad, como órgano decisorio, con respecto al acontecer de la facultad.

Por lo tanto, sobre el primer punto, de quienes conforman ex-oficio el Consejo Asesor, no tiene mucho que agregar con respecto a lo planteado por la Comisión, en el sentido de que sí es claro que aquellas facultades no divididas en escuelas, los puestos de dirección docente-administrativo, de las dependencias en relación jerárquica inmediata con la decanatura, se entienda que sean departamentos.

Lo único que le preocuparía en ese punto sería que se entienda algo más que eso, y que sea cualquier grupo que conforme el decano, según sus propios intereses y eso definitivamente no es correcto.

El otro punto ex-oficio que se introduce en la reforma es la representación de los posgrados, los cuales estima muy acertado, en el sentido de que este debe estar más vinculado con la facultad para que no se vean como entes independientes, aislados de la facultad y que solamente van a depender de un sistema de estudios de posgrado y que no vayan a representarse a ningún otro nivel.

Agrega que no coincide del todo con la parte en la cual el Consejo Asesor puede convocar excepcionalmente a otras autoridades de la facultad con voz y voto. No coincide con que tengan voto, porque no se establece si esa persona va a estar por dos años; tampoco se establece si es para una reunión específica del Consejo Asesor, y a su vez se contradice lo establecido en el párrafo anterior donde se indica que es la Asamblea de Facultad la llamada a hacer esos nombramientos.

El artículo 82 bis inciso ch) le da a la Asamblea de Facultad la potestad de hacer esos nombramientos por dos años, a la letra dice:

“Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los ex - oficio dentro de lo dispuesto por este Estatuto. Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente una sola vez.”

O sea, esa potestad se le entrega a la Asamblea de Facultad, lo cual es lo apropiado, por lo tanto, no respalda la propuesta de que el Consejo Asesor pueda asignar voto a otra autoridad de la facultad, que no sea dado por la Asamblea.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que, en general, está de acuerdo con la propuesta; la estima interesante.

Tiene una preocupación en relación con la representación de los posgrados; dado que actualmente no lo están, excepto algunas facultades que así lo decidieron, pero no existe ninguna normativa en relación con eso.

Agrega que le preocupa la vigencia del nombramiento de dos años; esto, debido a que según el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, los directores o directoras de posgrado son nombrados por dos años; por lo que le preocupa que cuando se vaya a hacer el nombramiento y entonces al Director o Directora de ese posgrado, le quede solamente un año nombrado; no podría asumir esa representación porque no cuenta con el tiempo. Al parecer, el criterio es que se nombre a aquella persona que acaba de ser recién nombrada en la Dirección del posgrado y le quedan dos años, porque es la vigencia de su nombramiento.

La única forma de solventarlo sería que la participación de los posgrados sea de hasta dos años.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ felicita a las madres del plenario, y con ellas a todas las madres de la Universidad de Costa Rica, deseando que hayan pasado un día glorioso en unión de sus seres amados.

Por otra parte, manifiesta que al dar lectura a la propuesta de la Comisión, le agrada porque tiene amplitud; no obstante, si se revisa el Estatuto Orgánico, que es la columna vertebral que debe regir la vida cotidiana del plenario, se observa que en la reforma no se integran a todos los estamentos de la Universidad de Costa Rica; y dice que no se integran debido a que el Estatuto Orgánico en su artículo 1 manifiesta:

“La Universidad de Costa Rica es una institución autónoma de cultura superior, constituida por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.”

En el dictamen se observa el objetivo por el cual el Dr. Renán Agüero Alvarado hace la propuesta, cual es que exista mayor democratización en la toma de decisiones en la Facultad. Cuando se habla de mayor democratización, se debe incluir a todos los que participan de esa vida, y de no ser así, se estaría ante una exclusión.

En el plenario se han aprobado políticas y la 1.5 dice:

“La Universidad de Costa Rica impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas.”

Y al dejar por fuera a la comunidad administrativa, el plenario mismo estaría prácticamente, incumpliendo las políticas. Si lo que se desea es una Universidad que responda a sus principios filosóficos, no se puede seguir haciendo reformas en las cuales no se tome en consideración a toda la población de la comunidad universitaria.

Considera que si el plenario observa todo lo que ha dictaminado en acuerdos, con el propósito de que la Universidad de Costa Rica sea más justa y equitativa, ante una reforma como, la propuesta, en la cual –como bien lo dice el Decano de Derecho y de Odontología–, es algo que se está dando de hecho, que ellos integran a sus jefes

administrativos en sus consejos el Consejo Universitario tiene la potestad y la facultad de poner eso a derecho, y lo debería hacer.

Estima que es necesario a la comunidad administrativa, como esa parte integral, como esa gestión transversal de lo que es la práctica general universitaria; no se puede seguir ocultando esa realidad. El criterio de la Oficina Jurídica, al respecto es el siguiente:

“La Oficina Jurídica, manifiesta que la variación de la composición de los Consejos Asesores de Facultad obedece a criterios de conveniencia y representatividad institucionales y no existe una disposición jurídica expresa que así lo impida (OJ-1195-2003 del 11 de agosto de 2003 y OJ-701-2004 del 31 de mayor de 2004)”

Agrega que, personalmente, como miembro del plenario ha tomado decisiones en apego estricto al juramento que hizo de respetar el Estatuto Orgánico y hoy ese juramento lo lleva a velar porque se dé ampliación dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.

Si se observa la estructura orgánica de la Universidad, el Consejo Universitario tiene un nivel supra, para que visualice lo que aquellas unidades que están a un nivel más bajo, no pueden observar.

Por esta razón, es deber del Consejo Universitario estar al tanto de eso.

La semana pasada, el M.Sc. Alfonso Salazar indicó que él era creyente de que la comunidad administrativa necesitaba mayor participación, esta es una oportunidad para brindar esa mayor participación.

Estima que esa es una oportunidad para que se haga realidad lo citado en el Estatuto Orgánico y las políticas emanadas por el Consejo Universitario, y que cada uno de los presentes aprobaron.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE indica que espera que las madres que forman parte del Consejo Universitario, hayan pasado muy bien y sigan pasándola muy bien con esa gran responsabilidad que tienen como madres.

Por otra parte, en el dictamen se incluye la participación de facultades y escuelas, y se toman en cuenta los criterios enviados.

Seguidamente, pregunta si no sería pertinente incluir en el inciso c) a los directores o directoras de programas de investigación.

Con respecto al inciso e) estima que no se debe dar un plazo fijo de 2 años, tomando en cuenta el criterio exteriorizado por la Dra. Montserrat Sagot, por lo que está de acuerdo en que incluya el término de hasta dos años.

Agrega que cuando se proponen modificaciones, es necesario verificar que no riñan con el articulado del Estatuto Orgánico, en general. En otro artículo se da la potestad al Consejo de Área y ahora se está dando esa potestad al Consejo Asesor. Tal y como lo mencionó el Dr. Alfonso Salazar.

Otro aspecto importante de tomar en cuenta, es que en algunas ocasiones los Consejos Asesores requieren invitar a expertos en diferentes temas, por lo que es necesario brindar ese espacio, con voz pero sin voto.

Propone que en el último párrafo de la propuesta se eliminen las palabras voto y excepcionalmente.

Con respecto a lo exteriorizado por el MBA. Wálter González, relacionado con la participación de los administrativos, desea conocer cuál es su propuesta.

Por otra parte, en el dictamen se menciona que los estudiantes son suficientemente maduros para tomar sus decisiones y elegir; y al analizar los problemas de estudiantes que llegan al plenario, la participación de ellos ha sido muy poca, por no decir nula.

Se pregunta cuál sería la participación de ese jefe administrativo. En las escuelas hay un jefe administrativo, pero cuál es el perfil que desempeña; ¿estaría participando plenamente en la toma de todas las decisiones?

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que en la propuesta se está reconociendo la diversidad que existe en la Universidad de Costa Rica, las diferentes unidades académicas tienen necesidades diferentes, tienen condiciones distintas, y la normativa debe ser lo suficientemente flexible para responder a esa diversidad, por lo que la Comisión ha tratado de valorar esa diversidad y de ajustar la normativa a las diferentes condiciones.

Personalmente, estima que una de las principales bondades de la modificación es que evoluciona en el sentido de que procura fortalecer la integración y la coordinación de las unidades docentes, con los posgrados y con las unidades de investigación. Incluso ha sido una de las necesidades que se ha tratado de fortalecer por otros mecanismos. Una de las necesidades que muchas de las unidades académicas han expresado, es la de reforzar esos lazos que deben existir entre las unidades académicas docentes, los posgrados y las unidades de investigación.

En cuanto a la parte de investigación, la modificación mantiene a los directores de los institutos y en el caso de Ciencias Agroalimentarias, de donde procedió la propuesta, tendría alguna representatividad porque el Instituto realmente es un ente coordinador de todas las unidades de investigación y a pesar de ser así, se considera insuficiente en el área.

En otras unidades donde el Instituto tiene otras características, se pregunta por qué no incluir a los Centros, los cuales no están involucrados de manera permanente en la normativa actual.

Agrega que desea explicar el porqué de la propuesta de Ciencias Agroalimentarias. En realidad, la incorporación de todos los Directores de las unidades de investigación de la facultad ha sido una práctica tradicional en el área y se ha dado cuenta de que no solamente se da en el Área de Ciencias Agroalimentaria.

El Dr. Henning Jensen indicó que ha participado en actividades donde se habla de los consejos ampliados, precisamente porque existe una necesidad, no de manera permanente, porque quizás eso es lo más importante con respecto a lo que planteaba el

M.Sc. Alfonso Salazar. El Consejo de Facultad puede ampliar el número de integrantes, pero lo hace de manera permanente, y eso podría ir en contra de la eficiencia institucional, que muchos miembros estén de manera permanente en un órgano, cuando no todos los temas que se tratan van a afectar a todas esas personas.

Por lo tanto, el concepto de convocar excepcionalmente, es cuando en algunos casos esas decisiones van a afectar a las unidades de investigación, en muchos otros casos no. ¿Por qué generar órganos extremadamente grandes de manera permanente y obligatoria? la propuesta permite que el Consejo Asesor, cuando sienta la necesidad de hacer esa convocatoria, porque los temas por tratar afectan la realidad de las otras unidades, convoque a miembros ex-officio. Es una flexibilización de la normativa.

¿Por qué razón se propone con voz y con voto? Porque en la experiencia vivida, los directores de las unidades de investigación no se sienten muy bien cuando se les invita a hablar, y su palabra no pesa. La idea es que en esos casos de excepcionalidad, que se dan cuando los asuntos por tratar así lo ameriten, y en los que el insumo de todos esos directores es importante para una mejor toma de decisiones es importante que en esos casos, esas personas sientan que su aporte pesa, dentro de la decisión del órgano.

Agrega que si se elimina el derecho del voto, no será muy diferente a lo que el Consejo Asesor puede hacer actualmente, ya que tiene la potestad de invitar a quien desee para escucharlo. La diferencia radica en que la persona que se invita, sepa que en ese momento tiene un peso importante en la toma de la decisión.

Si lo propuesto no se acepta, se estaría desestimando la propuesta del Área de Ciencias Agroalimentarias.

Por otra parte, considera pertinente el comentario exteriorizado por la Dra. Montserrat Sagot, ya que es importante modificar la redacción del inciso e), además considera pertinente, modificar la redacción del inciso b), para dejar claramente establecido que no implica la participación de quien coordina una comisión, o cosas de ese tipo, tal y como lo mencionó el M.Sc. Alfonso Salazar.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que con respecto a la observación planteada por la Dra. Montserrat Sagot, sobre el inciso e), es necesario poner énfasis en que se indica: "Una persona en representación de los posgrados", no dice, un Director o una Directora. Por lo que las objeciones con respecto a períodos de vigencia del nombramiento como Director de la escuela, no tendrían validez, en este caso.

Agrega que comparte la preocupación exteriorizada por el M.Sc. Alfonso Salazar sobre dar la potestad de voz y voto, estima que se estaría dando un mecanismo irregular en el nombramiento de miembros en el Consejo Asesor.

El M.Sc. Alfonso Salazar fue muy claro al mencionar que existen solamente dos formas de ser miembro del Consejo Asesor, el miembro ex-officio y los nombrados por la Asamblea de Facultad, dar esa potestad al propio Consejo Asesor es irregular e innecesario.

Nombrar una persona, para que exponga un asunto en el cual tiene interés, y que se le dé la potestad de votar, aunque sea en esa ocasión; no es un mecanismo lógico

aceptable; por el contrario, le parece irregular, y podría llegar a generar alguna ilegalidad en la conformación de ese Consejo Asesor.

Estima que el último párrafo propuesto no es necesario, porque si se deja con solamente voz, eso lo puede hacer cualquier Consejo Asesor con la normativa vigente.

Finalmente, se refiere a la integración de una representación del Sector Administrativo en los Consejos Asesores; considera que es importante recordar lo ocurrido hace poco en el Asamblea Colegiada Representativa, en donde se rechazó la incorporación del sector administrativo en las Asambleas de Facultad. Se incorporó al Asistente Administrativo, solamente a nivel de Asamblea de Escuela.

Considera que en ese momento se dio a conocer una posición de la Asamblea Colegiada Representativa, que refleja el pensamiento mayoritario de la Universidad y estima que si los administrativos prosiguen en esa intención de lograr una mayor representatividad, deberían de comenzar por cambiar la forma en que se elige al Representante Administrativo ante el Consejo Universitario. Esa es como la “hoja de ruta”, un término que se utiliza en el ambiente internacional.

Si el sector administrativo quiere dar muestras de apertura, debería solicitar una variación de la forma en que se les elige, para después, con el peso que les daría esa acción, solicitar otros cambios.

No es correcto pedir solamente lo que a mí me interesa, pero no dar lo que tengo que dar.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que la lectura del dictamen le deja la sensación de un trabajo concienzudo, de parte de la Comisión y con mucha participación de la comunidad universitaria, que procura avanzar aún más en esa interrelación deseable entre escuelas, facultades, investigación y posgrado, tal y como lo mencionó la Licda. Marta Bustamante, pero como la inquietud inicial era la incorporación de los centros de investigación, desea saber cuál fue el criterio y las consideraciones que tuvo la Comisión para mantener solamente los institutos.

Es bien sabido que los institutos son más disciplinarios, están adscritos a facultades y que los centros tienen otra naturaleza. Pero desea saber cuáles fueron los criterios para mantener los institutos y no avanzar con lo de los centros.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala que, al igual que los compañeros que le antecedieron en el uso de la palabra, saluda a las compañeras madres del plenario, y a las madres funcionarias, y en ellas a todas las madres, no solo de la comunidad universitaria, sino a las madres en general.

Por otra parte, indica que desea señalar algunos aspectos del dictamen; por ejemplo, en el dictamen se menciona al “consejo de decanos” y es necesario incluir un *sic*, ya que no hay tal órgano.

En el considerando 1, se cita textualmente el artículo 236 del Estatuto Orgánico, se da una sintaxis terrible por lo que propone que después de la frase “el o los dictámenes” se debe colocar un *sic*. Luego en el considerando 3 es necesario precisar el origen de la

iniciativa, ya que la iniciativa era la de proponer un cambio en el Consejo de Área, y no propiamente en el Consejo Asesor de Facultad.

En la Comisión, al ver lo difícil que era entrar a conocer este tema y en conversaciones con los proponentes, se dispuso canalizarlo por medio de los Consejos Asesores de Facultad, por lo que propone la siguiente redacción:

“La iniciativa para este cambio estatutario mutatis mutandi, hechas las precisiones del caso procedió ...”

Por otra parte, en el considerando 6 se cita el criterio de la Oficina Jurídica que a la letra dice:

“6. La Oficina Jurídica manifestó que la variación de la composición de los Consejos Asesores de Facultad obedece a criterios de conveniencia y representatividad institucionales y no existe una disposición jurídica expresa que así lo impida (OJ-1195-2003 del 11 de agosto de 2003 y OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).”

Esta cita se refiere específicamente al límite de miembros de los Consejos Asesores, tal y como se menciona en el análisis del dictamen.

Seguidamente, indica que la propuesta de modificación al artículo 85, inciso b), no se puede leer sin la contextualización hecha por el M.Sc. Alfonso Salazar y que se menciona en el dictamen.

Se debe recordar que la Universidad no es eso, sino una institución viva y de una estructura muy, muy variada, entonces se encuentran con una facultad que no está integrada por escuelas y tampoco por departamentos, sino por áreas; concretamente, la Facultad de Derecho, entonces, en ese contexto se debe leer departamentos o su equivalente, para poder elevarse de lo diverso a lo unificado.

Agrega que con esa denominación más amplia, se atendería subcategorías, como serían, departamentos en unas facultades o áreas en otras.

Por otra parte, siempre respetando la diversidad de la Universidad y el tener que elevarse a lo general desde lo particular, el tener que buscar la unidad desde la diversidad, les queda a las Asambleas de Escuela ese poder de decidir en última instancia cómo quiere que se integre su Consejo Asesor, y precisamente eso es lo que da cabida a la inquietud planteada por el MBA. Wálter González.

O sea, hay Asambleas de Facultad que consideran la participación del jefe administrativo y soberanamente lo decide de esa forma. En la propuesta no se modifica esa potestad de las Asambleas de Facultad.

El Reglamento indica que: *“Las asambleas de facultad determinaran el número máximo de integrantes de ese órgano y nombrarán a otras autoridades de gestión docente-administrativas, por períodos de (...)”*

Considera pertinente valorar el texto original.

Además, da respuesta al planteamiento hecho por la señora Rectora, con respecto a los Centros de Investigación e indica que hay una situación y es que la composición de estos varía, en que su adscripción a la Vicerrectoría de Investigación hace compleja la lectura de los centros en términos de la visión universitaria general y su adscripción a una facultad en particular.

No se da este caso en la Facultad de Agronomía; el párrafo de la modificación propuesta a la letra dice:

“Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número máximo de integrantes de ese órgano y nombrarán a otras autoridades de gestión docente-administrativa por periodos de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico en el artículo 82 bis, inciso ch.”

Este párrafo da pie para que se incorpore la situación particular de la Facultad de Agronomía.

Agrega que, reflexionando, la soberanía de la Asamblea de Facultad, de tener una amplitud mucho mayor que permitía el designar a alguna persona del sector administrativo, se pierde con la nueva redacción; en el original sí estaba incluido, por lo que recomienda reflexionar sobre el asunto.

Destaca que la propuesta tiene como propósito una apertura mayor y así debe leerse el último párrafo. En dicho párrafo se establece una limitación; para que el Consejo Asesor, no manipule, se pide un 75 por ciento.

Si el Plenario considera que no es adecuado el que los miembros ex-oficio tengan derecho al voto, sería desvirtuar el espíritu mismo de ese artículo, de que existan miembros ex-oficio y miembros nombrados por la Asamblea.

Esta situación se puede obviar con una restricción aún mayor, interpretar qué quiere decir excepcionalmente, como, por ejemplo, para sesiones ad hoc y no sesiones ordinarias. En este orden de cosas, se podrían atender, tanto la inquietud de Agroalimentarias, para que cuando se dé un asunto específico que afecta algún centro o unidad muy específica, tengan la posibilidad de no solamente hablar, sino, también, de decidir.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER indica que ya se han hecho algunas de las aclaraciones solicitadas.

Agrega que considera necesario precisar aún más el inciso e), en cuanto a la vigencia, debido a que no está segura de que se haya pensado en cualquier persona, sino en el Director o la Directora del posgrado, por lo que solicita repensar el inciso e).

Por otra parte, estima pertinente la revisión del inciso b), especialmente por la diversidad que presenta. El Dr. Víctor Sánchez tiene razón cuando indica que cuando se habla de dependencia, se hace porque no se puede generalizar, debido a que encontraron tipos de organización muy diversas en las facultades. Si el término dependencia no queda claro, estima pertinente revisarlo para que se entienda de esa manera, y refleje lo que encontraron en las diferentes facultades.

Seguidamente, indica la pertinencia de que el último párrafo se circunscriba a sesiones ad hoc. La comisión valoró que fuera el 75 por ciento de los integrantes, el que estuviera de acuerdo con la participación de otras autoridades de la facultad con voz y voto.

En cuanto a la potestad que expresa el Dr. Víctor Sánchez, con respecto a que el texto actual del artículo 86 podría incluirlo. Siempre se ha dicho que hay que ver el Estatuto Orgánico integralmente, y en ese sentido, cuando se piensa en el Decano, estima que la Administración está representada en él y que su colaborador inmediato es el Jefe Administrativo, de acuerdo con lo aprobado en cuanto a su vigencia, específicamente los artículos 94 inciso k) y 95 del Estatuto Orgánico. Por lo que no encuentra ahí ninguna contradicción.

El artículo 95 a la letra dice: *“Los asistentes administrativos, actuales jefes administrativos de facultad, son los colaboradores inmediatos del Decano. Serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período que éste ejerza el decanato.*

Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad o a solicitud de este. “

En la Comisión se comentó que el Decano tiene que dar un informe al Consejo Asesor de Facultad, para poder remover al Jefe Administrativo; desde este punto de vista, también se estaría dando una contradicción, una persona que puede ser parte y también puede ser removido por el Consejo Asesor de Facultad.

Estima que los artículos 94 inciso k) y 95, son muy claros en cuanto a quién representa a la Administración en una facultad.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT reconoce el planteamiento hecho por el MBA. Wálter González, de que ya hay facultades, según lo plantean cartas enviadas por los decanos, donde el jefe administrativo o jefa administrativa participa de forma sistemática en las reuniones de estos entes.

Estima que eso es importante en el sentido de que no solamente es parte de una práctica institucional, sino que, además, en efecto como bien lo ha planteado el MBA. Wálter González, ya hay un compromiso, incluso a nivel de políticas de la Universidad, de una mayor participación y democratización e incorporación de todos los sectores.

Agrega que no está convencida de que en el planteamiento hecho en el Asamblea Colegiada Representativa estuvieran incluidos los Consejos Asesores de Facultad, porque no era parte de la propuesta. Aunque es posible que se refiriera a todos los órganos colegiados. Pero de algo está segura y es que el punto en particular no se discutió.

Estima que sería una buena oportunidad, desde el Consejo Universitario, en la modificación del artículo 85, llevar la propuesta de la incorporación de los jefes o jefas administrativas. Incluso, siendo un poco tímidos, así lo reconoce personalmente, siguiendo el espíritu de lo que ya se aprobó en la Asamblea Colegiada Representativa, y es que esas personas participen con voz y que tengan presencia permanente en esos órganos.

No considera que esté en contradicción con lo aprobado por la Asamblea Colegiada Representativa, dado que va a haber esta propuesta de cambio estatutario, y en vista de que ya se está dando, o sea, que es parte de las prácticas institucionales. Reconociendo, por supuesto, también, la importante labor que cumplen en su calidad de asesoría, incluso del Decano o Decana y del conocimiento que tienen de todos los procesos administrativos. Por lo tanto, secunda la propuesta planteada por el MBA. Wálter González, de que se establezca claramente su participación.

Comprende que se está dejando cierto espacio para que sea el Decano o la Decana o la propia facultad, la que decida si participan o no, pero muchas veces cuando las cosas no se ponen en forma clara y abierta; ese espacio da para que simplemente no se incluyan o se pase por alto.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ manifiesta que desea rescatar algunas cosas muy puntuales. La propuesta original del Dr. Renán Agüero dice:

“Para que exista mayor democratización en la toma de decisiones en la Facultad, y lograr así, una mejor coordinación entre todas las unidades académicas de esta facultad.”

O sea, la coordinación es inherente a la Administración. Se está tratando de visibilizar algo que está invisibilizado. No se puede desconocer esa curva de aprendizaje y valor agregado que la Administración podría dar, con su presencia, en estos foros.

Desea rescatar algo que planteó el Dr. Manuel Zeledón, sobre la “hoja de ruta”: él comparte su consideración sobre la hoja de ruta; el problema es que la hoja de ruta solo ha tenido una única dirección; entonces, el Dr. Zeledón dice que los administrativos deben cambiar la manera de elegir; y al respecto se permite recordarle que fueron obligados a utilizar esa forma de elegir, trataron por muchos medios, de que la Asamblea colegiada se pronunciara de tal manera que diera una participación y no hubo forma, lo único que se les permitió era elegir una terna y los docentes elegían al representante por la comunidad administrativa.

Por todos los mecanismos institucionales posibles, se trató de que eso fuera resuelto universitariamente, y no hubo manera, no encontraron asidero en eso, por lo que fueron obligados a instancias extra-universitarias, en aras de la justicia y la equidad.

Agrega que está de acuerdo con lo planteado por el Dr. Zeledón y estima que su lucha y posicionamiento en la discusión del tema en cuestión, es precisamente buscar, no una Universidad complementaria, sino una Universidad integrada por todo lo que el Estatuto Orgánico dice.

Desde esa perspectiva, es importante tener claros, los orígenes de las cosas. Los administrativos no se apartaron porque así quisieran, fueron apartados por obligación, y le duele porque eso no es ser universidad. Pero si observa hoy hay una oportunidad de corregir algo, lo apoyará independientemente de quien venga.

Volviendo a eso, estima que el Estatuto Orgánico dice muy claramente en su artículo 4:

“Para este propósito la Universidad, estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad.”

La política 6.3 dice:

“La Universidad de Costa Rica, apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones; entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva.”

¿Qué es lo que se hace en estos foros?. Se intercambian ideas, conocimientos y opiniones; entonces, por qué dejar excluido a alguien que tiene cariño, amor y entrega por la Institución, y ha dado su vida por ella.

Y algo más grande, la mayoría de jefes y jefas administrativos han sido formados en las aulas de la Universidad de Costa Rica, el conocimiento que poseen lo han adquirido de estas aulas de la Universidad, son universitarios cien por ciento. No ve por qué seguir invisibilizándolos, por qué seguir viendo una universidad totalmente sectorizada, cuando los que postularon la Universidad, la postularon integrada.

Desde esa perspectiva, no está de acuerdo con la posición que se expresa en el dictamen, con respecto a lo señalado por el Dr. Manuel Zeledón y el M.Sc. Alfonso Salazar, cuando plantean que deben participar con voz pero sin voto.

La propuesta dice: *“Además, el Consejo Asesor podrá convocar excepcionalmente a otras autoridades de facultad, con voz y voto.”*

Considera que ir sin derecho a voto, no es democracia; llevar a una persona a un foro diciéndole que tiene voz, pero no tiene voto, es no darle posicionamiento, es no darle empoderamiento; entonces, qué clase de Universidad se estaría formando. Se estaría en contra del principio de tratar a los iguales como iguales.

Llama la atención en que es necesario tener claro que si la Universidad tiene ataduras, es obligación, como Consejo Universitario, como emanador de políticas, desatarla, liberarla, de tal manera que la Universidad responda a esos principios filosóficos que la han llevado a ser Benemérita de la Patria en la Educación y la Cultura.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que con todo respeto, no se debe mezclar el tema en discusión, con otros elementos, en los cuales, si se habla de democratización, estima que todos los órganos que constituyen la Universidad deberían ser reformados, desearía incluir a todos los que participan en lo que corresponde, pero considera que esa no es la idea, ni cree que es la idea del sector administrativo, ni del planteamiento hecho por el MBA. Wálter González.

La idea no es incluir a quien corresponda, para que tenga derecho a votar en un determinado órgano.

El voto es, a su juicio, la voluntad de una representación y la voluntad bajo la cual un órgano determinado define y toma sus decisiones, a diferencia de los entes ejecutivos.

Cuando un Director toma una decisión, lo hace por sí, y en representación de la unidad de la cual es Director. Cuando a la señora Rectora le corresponde tomar una decisión, lo hace por sí y por la Universidad. Esa es la potestad que se le entregó por medio del voto, por medio de elección. Los Directores son elegidos, la señora Rectora es elegida y todos aquellos a quienes nosotros le damos la potestad del voto, son elegidos.

En el caso de los órganos colegiados, la situación se aleja de la situación particular de los órganos ejecutivos. ¿Cuál es la única diferencia?, radica en que se determina un número de personas a las cuales se les entrega, por medio de una elección, la potestad de decidir, y por eso el Consejo Universitario tiene un número definido de representantes.

Si el Consejo Universitario quisiera tener más participación, como por ejemplo, de investigación, a lo mejor se estaría pensando en que debería haber una representación del área de investigación, la cual es independiente a todas las áreas de la Universidad.

Agrega que desea defender el cambio que está proponiendo la Comisión de Estatuto Orgánico, rescatando la posición original de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, centrándose dentro de lo establecido en el Estatuto Orgánico, normativa que han jurado defender.

En el capítulo 8 de Facultades y Escuelas si se da una lectura minuciosa, no se incluyen las facultades no divididas en escuelas.

FACULTADES

Artículo 78:

Las facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada área y están integradas por escuelas.

Artículo 79:

Corresponde a las facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

Artículo 80:

La facultades integradas por escuelas, son las siguientes:

Letras, Bellas Artes, Ciencias, Agronomía, Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Educación y Medicina.

¿Y las otras?, según el Estatuto Orgánico no están contempladas; sin embargo, existen y tienen que incorporarse de alguna manera.

El Consejo Asesor, en el actual Estatuto Orgánico, es un Consejo Asesor conformado, fundamentalmente, por las autoridades máximas de cada una de las escuela o unidades académicas que integran la facultad. Tan así es, que la primera función del Consejo Asesor de Facultad, artículo 87, es la de: “*ser órgano coordinador de las unidades académicas que integran la Facultad.*”

Entonces, dónde está ese Consejo Asesor en las Facultades no divididas en escuelas; es muy difícil que el Estatuto Orgánico lo enmarque. El texto al cual hacemos referencia aquí, es mucho más delicado, y dice:

“conocer los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por los Directores de Institutos de Investigación adscritos únicamente a una facultad y en caso de facultades

divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por el decano.”

O sea, ya no es un órgano asesor, es un órgano decisorio y es un órgano que debe estar legalmente constituido para que tome sus decisiones, no puede ser un órgano que dependa de sí mismo, para que aleatoriamente, modifique su quórum.

Un órgano constituido por nueve personas tiene un quórum de cinco; si se le agrega una sola persona, ese órgano tiene un quórum de seis.

Si lo que se busca es respeto a la posición de las personas que están demarcando una posición, no es modificando el quórum como se maneja ese respeto. Considera que no, ahora, al no estar incluidas en este capítulo, las facultades no divididas en escuelas, entonces se ajustan, el capítulo permite ajustarlas ¿por qué lo permite?, porque en el artículo 82:bis dice: (...) *determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor*. Se da una elección, la cual debe hacerse como cualquier otra, respetando las elecciones correspondientes. *Eligen a los miembros del Consejo Asesor de facultad, salvo a los ex -oficio*.

Si las facultades no divididas en escuelas han hecho lo que han hecho, basado en un Estatuto Orgánico incompleto, eso es otra cosa.

Seguidamente, se pregunta si el jefe administrativo de la Facultad de Derecho tiene voz y voto, porque si es así, no pudo haber sido elegido por la Asamblea de Facultad, y es porque:

“los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente una vez.”

¿Quiénes son los miembros de la asamblea de una facultad?, son los profesores en propiedad y una representación estudiantil, y sobre esos miembros, la Asamblea tiene potestad de elección, no tiene potestad de elección sobre cualquiera, no lo dice el Estatuto, por lo tanto –no nos equivoquemos– ; con respecto a eso, enfoca la reforma dentro de lo establecido y por supuesto no puede respaldar algo, cuando se sale de lo que el Estatuto Orgánico permite hacer.

Ahora, que se desee incorporar, en el Estatuto Orgánico, en consulta con la comunidad universitaria, específicamente en los Consejos Asesores de Facultad, una analogía del acuerdo tomado por la Asamblea Colegiada Representativa con respecto a la participación del jefe administrativo en las Asambleas de Escuela, con voz pero sin voto, eso es otra cosa.

Personalmente, considera que la razón por la cual la Asamblea Colegiada Representativa aceptó que los jefes administrativos formaran parte de las Asambleas de Escuela, con voz y sin voto, está basada en el argumento utilizado por el MBA. Wálter González, en la presente sesión. En la cercanía, en la participación y en la forma en cómo los jefes administrativos han venido fungiendo dentro de las Asambleas de Escuela y de su experiencia. Pero hay que tener en cuenta que la Asamblea Colegiada no les dio derecho al voto.

Reitera que defiende el punto de aclarar qué representa el artículo 85 inciso b) del texto propuesto, sobre los *puestos de dirección docente-administrativo, en relación jerárquica inmediata con la decanatura*. Eso, porque debe quedar claro que si no son departamentos, son áreas, pero algo debe mencionarse ahí con claridad. Y, definitivamente, si piensa incluir con voz, no es necesario establecerlo ahí, porque eso ya se menciona en el último párrafo.

Agrega que está a favor de que no se incluya esa excepción que se plantea y con todo respeto, las acciones de excepción, a pesar de tener una mayoría muy alta, siempre son desagradables, si no están claramente definidas.

Ese manejo del quórum no debe darse de esa forma a lo interno de un órgano que no ha sido constituido originalmente dentro del planteamiento hecho por la Asamblea de Facultad.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que le gustaría reiterar que el último párrafo del texto propuesto no solamente resulta desagradable, tal y como lo cita el M.Sc. Alfonso Salazar, sino que de acuerdo con el artículo 82, es abiertamente ilegal:

El artículo 82 dice:

“La Asamblea de Facultad es la que elige los miembros del Consejo Universitario, salvo los ex-officio.” La salvedad está ahí, es la única salvedad, no existe otra. Si se desea introducir un mecanismo para elegir miembros del Consejo Asesor, se estaría actuando contra lo citado por el artículo 82, donde se indica que eso le corresponde a la Asamblea.

Otro elemento que hace el planteamiento ilegal, son precisamente las circunstancias por las cuales se quiere nombrar a alguien, o sea, cuando haya un asunto de su interés se les llama y además va a tener voto.

Qué significa eso, que en un asunto en el que tienen un interés particular, no se sabe la naturaleza de ese asunto, pero puede darse un conflicto de intereses. Cómo se va a llamar a alguien para que defienda un punto, y además, se le va a dar derecho al voto.

Los miembros del Consejo Asesor deben conocer los asuntos que se elevan a ese órgano, no porque tengan o no interés propio en los asuntos, sino porque son los asuntos que debe conocer el Consejo Asesor de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y de acuerdo con las iniciativas del Decano o Decana de turno. Tienen el deber de votar por esos asuntos.

Cómo se va a crear en el Consejo Universitario un mecanismo por el cual se le llama a alguien para que vote en un asunto en el que tiene interés.

Por otra parte, este mecanismo es irregular; el Dr. Salazar ya mencionó las implicaciones de un miembro más y la propuesta permite la presencia de varios miembros, lo cual modifica el quórum; también se debe tomar en cuenta que el aumento de miembros, también afecta la representación estudiantil. Un miembro más en un Consejo Asesor puede exigir que se tenga que nombrar a un representante estudiantil más.

O sea, las consecuencias son de diversa índole. Estima que lo que se propone es un mecanismo abiertamente ilegal y solicita prudencia al plenario antes de aprobar algo como lo propuesto.

Aclara que la propuesta no cuenta con su apoyo y solicita que se haga la consulta legal correspondiente. Se está creando un mecanismo que se opone al artículo 82 del Estatuto Orgánico, en donde se establece ese derecho como una potestad de la Asamblea de Facultad; se está modificando esa potestad, por medio de la modificación de otro artículo, lo cual no es correcto.

Si lo que se desea es quitarle esa potestad a la Asamblea de Facultad, se debe dar una modificación en ese sentido.

Por otra parte, reitera que la propuesta tal y como se presenta, en el penúltimo párrafo, indica que las Asambleas de cada Facultad determinarán el número máximo del Consejo Asesor y nombrarán a otras autoridades de gestión docente-administrativa (...) Se indica claramente que se trata de gestión docente-administrativa por períodos.

¿Qué se entiende por autoridades de gestión docente-administrativa?. Son personas que han sido elegidas dentro de una facultad, ya sea por una Asamblea de Escuela, por una Asamblea de Facultad; para dirigir una entidad docente-administrativa. Si bien aquí no estarían tan limitados, como en el caso de los Directores o Directoras de Escuela o Decanaturas; obviamente, esto es para ampliar ese marco, debido a que ellos ya están incluidos en los miembros ex-oficio, pero aquí se está limitando a esas personas que tengan calidad de autoridad de gestión docente-administrativa. No se está abriendo a cualquier persona dentro de la Facultad.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE indica que eventualmente el plenario podría retomar el artículo 85, inciso c), para establecer una representación más clara de los centros de investigación, ya que la considera importante dentro de esa integración de investigación, posgrados y unidades académicas docentes.

Con respecto al último párrafo de la propuesta, indica que entiende que la figura de Consejo Asesor ampliado es una figura que el Dr. Manuel Zeledón no comparte plenamente; sin embargo, es una figura que se ha estado utilizando muchísimo y a pesar de que la propuesta proviene del Dr. Renán Agüero, la iniciativa no es solamente suya.

En la última reunión que tuvo con los Directores de las unidades docentes y de investigación, le manifestaron que están a la espera de la aprobación de un mecanismo como el propuesto, que oficialice algo que se ha estado haciendo desde hace mucho tiempo, y que no se ha estado dando únicamente en el área de Ciencias Agroalimentarias.

La propuesta es parte de la flexibilización, parte de buscar un mecanismo a través del cual se pueda satisfacer una necesidad que se ha hecho evidente con el tiempo y con la práctica.

Si existe algún punto de ilegalidad, la Comisión contó con la asesoría de la Oficina Jurídica y no cuestionaron la propuesta.

Agrega que está clara en que eso no significa que no exista. Desea que se dé la oportunidad de sacar a consulta la propuesta tal y como está, ya que eso no significa que se esté aprobando tal y como está, para de esa forma contar con el tiempo necesario a fin de hacer las indagaciones legales correspondientes, y así contar con un documento donde se indique si la propuesta es legal o no.

En caso de que se diera una ilegalidad, está totalmente de acuerdo en hacer las modificaciones que correspondan.

Considera que debe existir un dictamen específico de la Oficina Jurídica antes de desestimar la propuesta con un criterio de ilegalidad.

Seguidamente recuerda al plenario que la propuesta que venía inicialmente del Área de Ciencias Agroalimentarias, hablaba de que la aprobación fuera por la totalidad de los miembros, para evitar así cualquier manejo inadecuado que se pudiera dar de esa flexibilidad.

O sea, que lo propuesto se puede dar cuando la totalidad de los miembros del órgano sientan la necesidad de que ese otro grupo esté ahí. Además, en la Comisión se discutió sobre el tema de la representación estudiantil, y si esta no está de acuerdo en que se amplíe el órgano, porque se siente en desventaja, ellos representan un 25 por ciento, con lo cual se rechazaría la posibilidad de incorporar a ese nuevo grupo, ya que la propuesta dice que se requiere de un 75 por ciento de los votos para que se pueda ampliar el número de miembros. O sea, el asunto de la representación estudiantil está subsanado desde ese punto de vista.

La Representación Estudiantil considera que la venida de ese grupo es positiva y están de acuerdo en que para una sesión específica y una temática específica, se invite al resto, sin que implique la complicación de elegir a más miembros del sector estudiantil.

Agrega que se podría indicar que se debe contar con la aprobación de la totalidad de los miembros, ya que la propuesta originalmente, venía en esos términos, lo cual demuestra que en ningún momento se busca que haya un manejo inadecuado de nada; simplemente es aprovechar una riqueza que se da en esas sesiones y que está totalmente comprobada por la práctica, en muchísimas ocasiones en el área.

Muchos directores expresan: Para qué ir si de por sí no hay derecho al voto", a pesar del acuerdo que se tomó dentro del Consejo Asesor, como pacto de damas y caballeros, donde se estableció que cuando se ampliara el órgano, el Consejo Asesor, que es el único que puede votar, trataría de respetar la voluntad del órgano ampliado.

O sea, se intentan otros mecanismos porque la normativa institucional es inflexible, y los otros mecanismos valen, que son legítimos, pero es darle vuelta a la normativa, por la inflexibilidad que tiene.

El objetivo de la propuesta es no tener que hacer esas cosas, sino buscar una manera viable de hacerlo.

Por otra parte, no desea que se diga: "no estoy de acuerdo, lo voy a votar en contra"; desea que se busque la forma de hacerle los ajustes necesarios para darle flexibilidad a la normativa, porque decir simplemente: "no, yo no estoy de acuerdo en que

tengan derecho al voto, eso es ilegal.” Hay una necesidad, y es necesario encontrar la manera de responder a esa necesidad.

Con esa actitud, no se estaría apoyando a la Institución en la búsqueda de alternativas a lo que requiere, por lo que solicita al plenario que reflexione en ese sentido.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ indica que ante las observaciones hechas por el M.Sc. Alfonso Salazar, se cuestionó si el Estatuto Orgánico no contempla la particularidad de Facultades no divididas en Escuelas. Pero sí las contempla; el transitorio 15 dice: *“las unidades académicas que a pesar de no estar integradas por escuelas, seguirán llamándose Facultades”*; por otra parte, al hacer una lectura sistémica, el Estatuto Orgánico, en el artículo 82 bis, inciso h), habla de facultades no divididas en escuelas.

Con esto desea señalar que la deriva institucional, en última instancia, llevaría a que la organización de la Universidad sea facultades y escuelas, y no otro tipo de organización, tanto es así que se observa que en la lista de facultades divididas en escuelas, la última en citarse es Medicina, que incluye una llamada en la cual se indica qué escuelas la integran.

La deriva es que las facultades se integren por escuelas.

Seguidamente, recomienda que el penúltimo párrafo de la propuesta se mantenga como inicialmente se propuso.

“Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex-oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.”

De esta forma, se establecería una lectura varia y flexible de la Institución, donde cada Asamblea decida si integra o no a miembros adicionales. No necesariamente deben ser autoridades electas, o sea, escogidas mediante una votación, que podrán ser Directores de Centros de Investigación, Directores de alguna Finca Experimental. Esto deja al margen la posibilidad de que una Facultad considere que es importante, que por ciertas funciones del Consejo Asesor, no en todas las sesiones, esté presente el Jefe Administrativo.

Hasta dónde sería pertinente que el Jefe Administrativo decida sobre el nombramiento del nuevo Director de una unidad académica; por el contrario, sí es pertinente que contribuya en procesos de administración de aulas, función propia del Consejo Asesor. De tal modo que existen algunos aspectos en los que puede colaborar efectivamente el Jefe Administrativo. Se debe respetar la diversidad universitaria, por lo que se debe dar la potestad a la Facultad correspondiente de decidir si integra o no al Jefe administrativo, y en ese sentido el texto inicial permite esa lectura varia.

Además, se refiere al inciso c) e indica que considera que si se logra cambiar el participio *“adscritos”*, para que se lea de la siguiente manera:

- d) *Los Directores o Directoras de unidades académicas de Investigación*; esto permite integrar a los Centros de Investigación.

El texto propuesto no permite incluir a los Centros, ya que estos no están adscritos a una facultad.

*****A las once horas, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintisiete minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot. *****

*****A las once horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las doce horas y cinco minutos, se ausenta de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero.

*A las doce horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación una ampliación del tiempo de sesión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE da lectura a un texto alternativo para el último párrafo, que a la letra dice:

“El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad, y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.”

*****A las doce horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre y Dr. Manuel Zeledón.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: MBA. Wálter González y Dra. Montserrat Sagot

TOTAL : Dos votos

Somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jessica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, Dr. Manuel Zeledón y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: MBA. Wálter González

TOTAL: Un voto

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ razona su voto negativo señalando que no puede apoyar la propuesta en los términos en que se aprobó, especialmente por lo citado al final de la discusión, cuando se pone un párrafo como opción para legitimar, para permitir algo que ya se viene haciendo en la Universidad. Por lo que cambia el tiempo verbal, de una expresión que manifestó anteriormente diciendo: esta era la oportunidad para que a la comunidad administrativa se le diera la posibilidad de insertarse en la estructura de toma de decisiones.

Estima que hoy, tristemente, se ha actuado bajo dos universidades, y lamentablemente, el Estatuto Orgánico no dice eso; la legitimación de la comunidad universitaria está integra y plenamente definida en el Estatuto Orgánico.

Finalmente cita un estudioso de estos temas: el filósofo Verdú que dice: *“Entendemos por democracia un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y el ejercicio del poder, mediante la intercomunicación continuada entre gobernantes y gobernados. El respeto y libertades de los individuos y de sus grupos y el establecimiento de condiciones económico sociales con igualdad de oportunidades, justicia y equidad para todos y todas.”*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT razona su voto negativo e indica que, al igual que lo ha manifestado en otros espacios de la Universidad, es una convencida de que el sector administrativo debe tener una mayor participación en los procesos de toma de decisiones.

Es de la idea, y la comparte con otros teóricos y teóricas de las Ciencias Políticas, que cuando las personas no participan en el proceso de decisiones que les atañen directamente, se crea una situación de exclusión, de muy poca esperanza y la sensación de que si no es parte de los procesos de los que forman parte, pues, en realidad, le ponen menos interés a su trabajo y a sus diferentes manifestaciones.

Agrega que, en ese sentido, va a ser consistente con su posición, tal y como lo hizo en la Asamblea Colegiada Representativa, y lo quiere hacer igual en el Consejo Universitario y cualquier acuerdo que tome el plenario en una dirección que no sea la de incluir la participación de los miembros de la comunidad administrativa en los procesos de toma de decisiones, la va a seguir votando en contra, porque, en efecto, considera que se debe ser consistente con sus visiones y sus ideas; y ese ha sido un principio importante que ha guiado su vida y lo desea mantener.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico indica:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes (sic) se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. El artículo 85 del Estatuto Orgánico establece:

ARTÍCULO 85. *Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex – oficio del Consejo Asesor de Facultad:*

- a) *El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.*
- b) *Los Directores de Escuela.*
- c) *Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.*
- ch) *Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.*

Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por periodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

3. La iniciativa para este cambio estatutario, se originó por inquietudes externadas por el Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero, y acogidas por la Dirección del Consejo Universitario, y reorientadas en la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de introducir otras autoridades dentro de la conformación del Consejo Asesor de Facultad.
4. En la estructura organizativa universitaria, como resultado de la conformación histórica, dinámica y en continua adecuación, se insertan particularidades y diferencias internas que adquieren relevancia para comprender las necesidades y expectativas de las unidades que atienden la docencia, la investigación y la acción social. Por esta razón, se requiere una solución acertada que resuelva la necesidad particular, sin afectar la práctica general universitaria.
5. El Consejo Asesor de Facultad es un espacio adecuado para fortalecer la interrelación entre las unidades académicas, unidades académicas de investigación y los programas de posgrado.
6. Las Asambleas de Facultad poseen conocimiento y experiencia para determinar el número de integrantes del Consejo Asesor, así como la pertinencia de nombrar a otras personas que no ostenten la condición de ex officio, según los criterios de conveniencia académica institucional y en la búsqueda de una representación adecuada de cada instancia organizativa de la Facultad.
7. La Oficina Jurídica manifestó que la variación de la composición de los Consejos Asesores de Facultad obedece a criterios de conveniencia y representatividad institucionales y no existe una disposición jurídica expresa que limite el número de integrantes de dichos órganos (OJ-1195-2003 del 11 de agosto del 2003 y OJ-701-2004 del 31 de mayo de 2004).
8. Según lo establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, esta propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad* del 2 de diciembre de 2004 y en *La Gaceta Universitaria* 39-2004 del 17 de diciembre de 2004.

Como resultado de esta primera consulta, se recibieron observaciones y sugerencias de las siguientes instancias universitarias:

Con observaciones:

Asamblea de Escuela de Filosofía, Lic. Guillermo Coronado Céspedes, Director (EF-47-05 del 25 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Sociales, M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005); Escuela de Trabajo Social, M.Ev.Ed. Marta Picado Mesén, Directora (DFCS-0205-03-05 del 9 de marzo del 2005 y TS-151-2005 del 24 de febrero de 2005); Escuela de Psicología, M.A. Manuel Martínez Herrera, Director (EPS-0331-05 del 7 de marzo de 2005); Escuela de Lenguas Modernas, M.L. Alder Senior Grant, Director (ELM-367-COUN-2005 del 11 de marzo de 2005); Grupo de decanos y decanas suscrito por la Dra. Sandra García Pérez, Decana de la Facultad de Educación (DED-084-2005 del 21 de febrero de 2005); Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Dr. Renán Agüero Alvarado, Decano (DCA-692-2005 del 1º de junio de 2005)

9. La Comisión de Estatuto Orgánico, luego del estudio de las observaciones y sugerencias recibidas, reelabora la propuesta de modificación del artículo 85 y la somete a consideración del plenario.
10. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4814, celebrada el 29 de julio de 2003, acordó la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.

ACUERDA

Publicar en el Semanario *Universidad*, según lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 85 del Estatuto Orgánico.

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad integrado por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad: a) El Decano, quien preside; en su ausencia presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. b) Los Directores de Escuela. c) Los Directores de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad. ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo. Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.	Artículo 85. Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco y un máximo de doce miembros <u>integrantes</u>. Son miembros ex-oficio del Consejo Asesor de Facultad: a) El Decano <u>o la Decana</u>, quien preside; en su ausencia presidirá <u>la Vicedecana o</u> el Vicedecano, y en ausencia de ambos, <u>la persona miembro a quien</u> en el acto se designe. b) Los Directores de Escuela. <u>Los Directores y Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura.</u> c) Los Directores <u>y las Directoras</u> de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad. d) <u>Un Director o Directora representante de los centros de investigación afines a la Facultad, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o decana.</u> e) <u>Un Director o Directora en representación de los programas de posgrado de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos programas, convocada por el decano o la decana para tal efecto.</u> <u>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% veinticinco por ciento</u> del número total de los profesores <u>y las profesoras integrantes</u> miembros de dicho Consejo. Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex – oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. <u>El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</u>

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Dr. Víctor Sánchez Corrales
Director a.í.
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*